

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO ZULIA**



**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA**

Decreta la siguiente:

**LEY DE AHORRO Y APROVECHAMIENTO ENERGETICO DEL ESTADO ZULIA**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Nacional en materia de fomento de desarrollo y aprovechamiento racional de todas las fuentes de energía, tanto renovables como no renovables, en el Estado Zulia, así como ser instrumento de promoción del desarrollo sustentable, de la competitividad económica, procurar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, la protección, defensa, conservación y preservación del medio ambiente.

**Artículo 2º.-** El Estado Zulia, a través de sus entes y órganos competentes en la materia deberán:

1. Desarrollar estrategias para la promoción del uso sustentable de los recursos Energéticos en el Estado Zulia;
2. Fortalecer la coordinación entre Sector Público-Sector Privado-Universidades-Sociedad Civil para el desarrollo de las capacidades locales.
3. Promover el progreso tecnológico mediante el desarrollo de Conocimiento e Innovación, que redunden en beneficio de la industrialización del Estado;
4. Implementar y mantener estrategias y políticas enfocadas a la concientización del uso racional y consumo responsable de la energía, en todas sus formas, en las dependencias del gobierno estatal;

5. Diseñar políticas públicas promoviendo la participación de las comunidades en los beneficios de los proyectos de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, apoyando la responsabilidad social de las empresas;

6. Instrumentar, implementar y mantener planes y programas para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en el estado;

7. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el gobierno nacional y los municipios para que, en el ámbito de sus de sus respectivas competencias, establezcan bases de participación o instrumenten disposiciones en materia de esta Ley.

8. Crear y mantener programas de concientización en el uso racional de la energía y la protección, defensa, conservación y preservación del medio ambiente en las escuelas, en todos los niveles educativos.

**Artículo 3º.-** Las bases para alcanzar el objeto de la presente Ley, se fundamentan en los principios y valores siguientes: Solidaridad, Excelencia, Flexibilidad, Innovación, Responsabilidad, Competitividad, Respeto y Honestidad.

**Artículo 4º.-** La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría con competencia en materia de Infraestructura. De igual forma se exhorta a los Municipios para que dentro de su autonomía legislen a los mismos fines, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia otorguen otros ordenamientos legales a dichas dependencias y en general a las demás entidades regionales de la administración pública, en todos sus niveles, con la finalidad de lograr que sus actividades e inversiones concurren coordinada y eficazmente al ahorro y aprovechamiento energético del estado Zulia.

## TITULO II

### DE LA GESTION ENERGETICA EN EL ESTADO ZULIA

#### CAPITULO I

##### DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

**Artículo 5º.-** La gestión energética en el estado Zulia estará a cargo de la Secretaría con competencia en materia de Infraestructura. La dependencia correspondiente tendrá como finalidad proponer, asesorar y opinar en la formulación de políticas públicas, así como ejecutar acciones cuando sea necesario, y de igual manera consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de esta Ley. La Secretaría, en el Reglamento respectivo establecerá la dependencia que se ocupará de esta gestión.

**Artículo 6º.-** La dependencia de gestión energética tendrá los siguientes objetivos:

1. Realizar acciones o programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables y no renovables, en el Estado y facilitar la conciliación, apoyo, coordinación y simplificación en los procedimientos para tal fin;

2. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables y no renovables en el Estado;

3. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos, a fin de racionalizar los gastos de funcionamiento asociados al uso de energía, tanto la eléctrica como de otros tipos en las oficinas dependientes de la Gobernación;
4. Establecer como conducta permanente el uso racional de los recursos naturales, en el marco de una gestión asociada con la conservación y protección del ambiente, a través del adiestramiento permanente del personal de la Gobernación del Estado Zulia para la aplicación de criterios de eficiencia en sus áreas de trabajo;
5. Incorporar criterios de eficiencia energética en el diseño, construcción y funcionamiento de los espacios abiertos y cerrados, y en los proyectos de infraestructura a ser desarrollados por la Gobernación del Estado Zulia.
6. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría técnica, legal, cultural, social y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente Ley;
7. Proponer las políticas públicas que resulten necesarias para la instalación y desarrollo de industrias que tengan por objeto el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;
8. Promover y fomentar sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público y privado en el Estado.
9. Propiciar la celebración de acuerdos de cooperación con organismos e institutos de la región, así como nacionales e internacionales especializados en la investigación y el desarrollo de tecnologías aplicadas al uso racional de las fuentes de energías renovables y no renovables;
10. Fomentar y apoyar el desarrollo de incentivos para el uso racional de la energía eléctrica en los sectores públicos y privados de la región.

### **TITULO III**

#### **DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DEL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 7º.-** En la aplicación de los beneficios del fomento del aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en materia de investigación científica y tecnológica, la dependencia de gestión energética podrá:

1. Establecer un Programa de Innovación Tecnológica en materias relacionadas con la energía renovable y no renovable;

2. Establecer un Programa para la formación de recursos humanos relacionado con el aprovechamiento de las energías renovables y no renovables, que promueva la participación de los tres niveles de Gobierno, y centros de educación.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN EL**

#### **DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL**

**Artículo 8º.-** En la aplicación de las energías renovables y no renovables, en el desarrollo social y ambiental, la dependencia de gestión energética podrá:

1. Promover en el Estado Zulia y sus Municipios la cultura sobre el uso de las energías renovables y no renovables, particularmente aquéllas que se apliquen en edificios públicos, monumentos, vialidad y parques urbanos.
2. Brindar asesoría técnica en desarrollos industriales, comerciales y de servicios, considerando el uso de las energías renovables y no renovables que permitan la convivencia armónica del ser humano con el medio ambiente, con el propósito de disminuir el nivel de contaminación en los centros de población urbana y rural;
3. Asesorar técnicamente para llevar a cabo la generación y autoconsumo de energía eléctrica, a través de las diversas modalidades previstas en la legislación nacional.

## **TITULO IV**

### **DEL FOMENTO PARA EL ACCESO A LOS DISTINTOS TIPOS DE ENERGÍAS**

#### **RENOVABLES**

## **CAPITULO I**

### **DEL FOMENTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BENEFICIOS DEL**

#### **APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA SOLAR**

**Artículo 9º.-** El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevará a cabo acciones para impulsar el uso continuo y aprovechamiento útil de la energía solar, consistente en aprovechar la energía calorífica y fotovoltaica proveniente de las emisiones de luz y calor del sol.

Con tal objeto, promoverán el establecimiento de programas de estímulos a los propietarios o poseedores de terrenos, edificaciones y construcciones con proyectos de aprovechamiento basados en este tipo de energía.

## **CAPITULO II**

### **DEL FOMENTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BENEFICIOS DEL**

#### **APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA EÓLICA**

**Artículo 10º.-** El Estado Zulia podrá establecer empresas con participación pública y privada para fomentar el aprovechamiento de este recurso, con el asesoramiento de la dependencia de gestión energética. En todo caso, la construcción, operación y desmantelamiento de las instalaciones de Parques Ecoeléctricos deberá ajustarse a lo previsto por las legislaciones aplicables.

## **CAPITULO III**

### **DEL FOMENTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BENEFICIOS DEL**

#### **APROVECHAMIENTO DE OTRAS FUENTES DE ENERGIA**

**Artículo 11º.-** La dependencia de gestión energética promoverá el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía, a través de la evaluación de su disponibilidad en la región y la factibilidad de su uso, tales como la energía minihidráulica, geotérmica y marematriz, según sea el caso y posible su ejecución.

Para tal propósito, brindará asesoría técnica para el aprovechamiento de energías renovables provenientes de estas fuentes.

## **TITULO V**

### **DE LA DIVERSIFICACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **DEL AHORRO ENERGÉTICO**

**Artículo 12º.-** Con la finalidad de promover la eficiencia energética en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y para recibir los estímulos y apoyos institucionales establecidos o que se establezcan para tal fin en cualquier legislación, las personas naturales y jurídicas establecidas en el estado Zulia, podrán ser certificados como usuarios eficientes en el uso de la energía por instituciones u organismos debidamente acreditados ante el ente competente de la Universidad del Zulia o ante los organismos nacionales que rigen la materia.

Dichas certificaciones serán presentadas ante la dependencia de gestión energética para la solicitud y obtención de los beneficios mencionados.

**Artículo 13º.-** Con la asesoría de la dependencia de gestión energética, el Estado Zulia y sus Municipios podrán elaborar Manuales para el Ahorro de Energía.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

**Artículo 14º.-** El Gobernador del Estado Zulia, contará con un plazo de 90 días para dictar el Reglamento de la “LEY DE AHORRO Y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DEL ESTADO ZULIA”.

**Artículo 15º.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo a los dieciséis (16) días del mes junio de dos mil once (2011). Años 200 de la Independencia y 151 de la Federación.

**MARIANELA FERNANDEZ**

**PRESIDENTA**

**JUAN CARLOS VELASCO**

**VICEPRESIDENTE**

**CESAR ATENCIO**

**SECRETARIO**